

FINALIDAD:
GOBIERNO



SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

ORGANISMO PÚBLICO: CONGRESO DEL ESTADO

Desarrollar el proceso legislativo.

A través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas, se instala la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo.

La presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos y tal como lo dispone el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se ocupa del estudio, discusión y votación de las iniciativas de leyes presentadas y demás asuntos que le correspondan, por lo que el H. Congreso del Estado en el ejercicio 2016, aprobó 123 iniciativas de leyes y reformas de las 130 iniciativas presentadas, esto, a través de diversos dictámenes de las Comisiones Legislativas, entre las que se mencionan los siguientes:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones a:

1. En ejercicio de la facultad de constituyente permanente, el Congreso del Estado aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a).- Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para que se prevea el derecho de solicitar asilo y reconocimiento de la calidad de refugiado como lo establecen diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, con la finalidad de armonizar la norma Constitucional con el Derecho Internacional.
- b).- Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el fin de que el Congreso de la Unión pueda expedir una Ley General que establezca los principios y bases que deban regir en todo el país en materia de derechos de las víctimas de una conducta delictiva en el orden jurídico supremo.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homóloga en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda la autoridad competente.

- c).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral; para que el conocimiento y resoluciones de las diferencias ente los trabajadores y patronos, el lugar de confiarse la decisión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno, sean ahora materia de competencia de los Tribunales de Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas.

Asimismo, crear los Centros de Conciliación en las Entidades Federativas, el cual tendrá a su cargo la función Conciliatoria a la que deberán acudir los trabajadores y patronos antes de acudir a los Tribunales Laborales, dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.

En el orden Federal la función conciliatoria está a cargo de un Organismo Descentralizado, a dicho organismo le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como, todos los procesos administrativos relacionados.

También se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 123 Constitucional, por el que se establecen los principios para los procedimientos y requisitos que establece la Ley para asegurar la negociación colectiva y los legítimos intereses de los trabajadores; asimismo, se determina que el voto de los trabajadores para la resolución de conflictos sindicales, solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo y elección de dirigentes, deberá ser personal, libre y secreto.

Se adiciona el inciso C) de la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional, en cuanto a los asuntos que serán de competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a la materia de que se trate.

De igual manera, se plantea la realización de las adecuaciones terminológicas necesarias a la redacción de las fracciones XVIII, XIX, XX primer párrafo, con independencia de su modificación integral, XXI y XXVII inciso b) del apartado A del artículo 123 Constitucional.

Así también, se pretende modificar el 107 Constitucional con el objeto de suprimir la referencia a la denominación de las Juntas de Conciliación y Arbitrajes, así como, las propias Juntas Federal o Locales de Conciliación y Arbitraje.

- d).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles; facultar al Congreso de la Unión en el artículo 73 de la Constitución Política Federal para expedir los siguientes ordenamientos jurídicos:

Ley General en materia de Mejora Regulatoria.

Mediante la adición propuesta, se pretende crear una responsabilidad compartida entre Federación, Estados y Municipios, para que los beneficios previstos por los programas de mejora regulatoria alcancen a todas las demarcaciones del país, y de esta forma se elimine el rezago existente.

Adicionar un último párrafo al artículo 25 de esta ley, a fin de establecer la obligatoriedad para las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y el fuero común.

Expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia cívica e itinerante.

2. Constitución Política del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para incluir en el texto constitucional la política de mejora regulatoria como obligatoria para el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras para brindar y atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en todos aquellos trámites y servicios que requieren y que son prestados por el Estado, con la finalidad de obtener mayores beneficios al optimizar los recursos disponibles, para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de desarrollo humano.
- b).- Decreto por el que se reforma la fracción XXIX del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; para modificar las atribuciones del Congreso del Estado, reformando la Constitución Política Local para que el Poder Legislativo si así lo requiere pueda cambiar de sede de su recinto legislativo para poder celebrar sesiones del Pleno del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- c).- Decreto por el que se reforma la fracción I del párrafo segundo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; adecuar el precepto constitucional que hace referencia a la integración del Consejo de la Judicatura, en específico, lo relativo al miembro designado por el Tribunal Constitucional, el cual en la actualidad es de entre los jueces de primera instancia, por lo que se propone, sea designado de entre los miembros de carrera judicial del Poder Judicial del Estado.
- d).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas; se elimina la facultad que tenía la Secretaría General de Gobierno para validar los proyectos sociales a ejecutarse en el Estado, para que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien será la facultada para validar dichos proyectos.

Se crea la Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se encargará de generar acciones para fortalecer la garantía y el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

- e).- Decreto por el que se reforma la fracción X del tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; modificar la denominación de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a efecto de instaurar en su lugar, la Fiscalía Especializada para Delitos de Alto Impacto, los cuales se consideran, los tipos penales: delito contra la salud en su modalidad narcomenudeo de conformidad con la competencia concurrente que prevé la Ley General de Salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita, extorsión, asalto, atentados contra la paz y la integridad corporal y patrimonial de la colectividad y del Estado, robo a bancos o instituciones financieras, entre otros que por su característica y naturaleza de ejecución se enmarquen en este ámbito.
- f).- Decreto de Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chiapas; considerando que se debe preservar el legado positivo de las generaciones pasadas, así también, la responsabilidad histórica de continuar el desarrollo de las instituciones y perfeccionar su desarrollo legal al ritmo de la evolución de la sociedad actual.

En la actual administración, se ha modificado profundamente el sistema jurídico, reformas entre las que destacan las realizadas en materia Electoral, la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Derechos Humanos, priorizando en todo momento la atención de las necesidades de la sociedad chiapaneca.

Se establecerán nuevos consensos dentro del Estado, nuevos acuerdos que fortalezcan las bases de convivencia pacífica en sociedad, en este sentido, el Estado se reforma y reestructura, a fin de servir mejor a la sociedad.

En consecuencia, esta reforma contiene cambios que responden a la demanda social, tanto en su contenido como en su forma, dándole un sentido de localidad para incorporarse con justicia y equidad dentro del proceso de mundialización; por ello, su parte programática debe contener un entramado jurídico que impulse el desarrollo sustentable.

3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- a).- Decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; para establecer que la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Hacienda forme parte de la estructura del Ejecutivo Estatal, como un organismo auxiliar con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación; por lo que contará con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, de gestión, operativa y de ejecución, con patrimonio propio, con el fin de contribuir y sumar esfuerzos para continuar con el servicio a la comunidad, el cual se llevará a cabo sobre la base de un sistema profesional, científico, técnico y especializado.
- b).- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; con el objetivo de fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, quien llevará a cabo la coordinación para la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como los procesos de validación y coadyuvará en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

De la misma manera, será la encargada de administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al ramo 20, así como de coordinar el proceso operativo del programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas.

c).- Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; se cambió de denominación a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, para denominarse Secretaría de Desarrollo Social, y tendrá, además de las atribuciones que hasta el momento ejecuta, la validación, coordinación y dirección de los proyectos sociales a ejecutarse por los Organismos Públicos que integran a la Administración Pública Estatal; además, de coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado.

4. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; suprimir de la Ley en comento del deber de presentar una declaración de su situación patrimonial y las modificaciones que estas sufran 2 veces al año ante el Centro de Control de Confianza, que tienen los familiares por consanguinidad, hasta el segundo grado ascendente y descendente, cuarto grado colateral y por afinidad hasta el segundo grado de los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y de los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5. Decreto por el que se reforma la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas; modificar la integración del Comité Consultivo en materia de transporte público, en el que se establece que el Presidente será el titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.

Asimismo, se establece que serán vocales con derecho a voz y voto los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en materia de transporte público; todo ello, para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

6. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; con la aprobación del decreto se estará dando cumplimiento a los artículos transitorios quinto y séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, adecuando el marco normativo del Código Comicial Local en todo lo correspondiente a las disposiciones que impacten o se relacionen con los temas relativos al Servicio Profesional Electoral del Organismo Público Local Electoral de Chiapas, atendiendo a que dicho Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana pueda, en los términos establecidos por los artículos transitorios referidos, cumplir con la reestructuración organizacional al 31 de mayo del 2016.

Adecuar el Código de Elecciones del Estado, para que las mismas sean acordes al Estatuto, al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral y a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, cuyas normativas son vinculantes para el Organismo Público Local Electoral de Chiapas, y que con la reforma se cumple con los principios de certeza, legalidad y profesionalización, que mandata el Sistema Nacional Electoral, cuyo fin va encaminado a contar con funcionarios electorales profesionalizados para la organización y celebración de los Procesos Electorales en Chiapas.

7. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; modificar la denominación de la Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, para quedar como Comisión de Desarrollo Social y de Seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con la finalidad de establecer la transición de los nuevos lineamientos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Comisión de Hacienda presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que reforma el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el municipio de Pichucalco, para el ejercicio fiscal 2016; modificar la mencionada ley a fin de fortalecer sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria.

2. Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas; mantener un marco jurídico de actuación del Poder Ejecutivo, de las Dependencias y Entidades que lo integran, actualizado y congruente con la realidad actual de la Entidad, buscando asimismo que su contenido otorgue certidumbre jurídica a los sujetos obligados, por lo que se propone una nueva Ley de Establecimientos Mutuantes del Estado de Chiapas.
3. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la creación de un nuevo ordenamiento, reordenando con ello su articulado, eliminando los capítulos y artículos derogados, así como los artículos bis y artículos con incisos que desde su expedición han sido adicionados.

Con la aprobación se cuenta con un Código actualizado y congruente con la realidad actual de la Entidad, buscando asimismo que su contenido otorgue certidumbre jurídica a los sujetos obligados.

4. Ley de Derechos del Estado de Chiapas; con el objetivo de crear una nueva Ley la cual establecerá las prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.
5. Decreto por el que se reforma el artículo primero del decreto número 251, de fecha 04 de agosto de 2016, publicado en el periódico oficial número 252, tercera sección de fecha 10 de agosto de 2016; el principal objetivo de la reforma es fortalecer el compromiso con la infraestructura social de los municipios de la Entidad, al autorizarles la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25 por ciento de dicho fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo, se propone la autorización para la adhesión al mecanismo constituido por el Estado.
6. Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas; establecer las bases a que deberán sujetarse las Entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios, para celebrar contratos de asociación público privada, en los casos previstos en ella, así como, regular lo relativo a su planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, garantías, mecanismos de pago, ejecución y control.

Otro de los aspectos destacables en el presente instrumento, es el sistema de competencia al que se encontrarán sujetos los interesados, toda vez que para resultar favorecidos con la adjudicación de una obra de infraestructura o servicio a desarrollar, tendrán que reunir características y cumplir con los requisitos específicos, además de elevar sus estándares de calidad, lo que sin duda alguna, redundará en beneficios para la población

Crear nuevos mecanismos de financiamiento que permitan disminuir el impacto presupuestal en el gasto público, como parte de estas alternativas de financiamiento, se encuentra la de establecer relaciones con el sector privado; de este modo surgen las asociaciones público privadas, como una opción viable de financiamiento en materia de infraestructura y servicios públicos, diferente al método tradicional de inversión gubernamental.

Para obtener los beneficios potenciales de este nuevo esquema, resulta ineludible implementar la normatividad necesaria en la Entidad, que permita conservar la propiedad, bienes y derechos del Estado, con la participación de la inversión privada en forma delimitada y ordenada, eficientando con ello la administración de los recursos pertenecientes al Estado.

Con la regulación de los esquemas de asociaciones público privadas, se constituye un mecanismo que permite aportar financiamiento, conocimiento, experiencia y las mejores prácticas comerciales y administrativas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, mejorando su calidad y generando ahorros significativos.

La obligación de pago de la contraprestación periódica a cargo de las entidades de la administración pública o municipios, no será constitutiva de deuda pública, por lo que, con esta nueva figura se detonará el crecimiento en infraestructura y servicios, sin afectar al erario estatal, manteniendo el equilibrio económico en la Entidad.

Que los contratos de asociación público privada, en términos de lo dispuesto por esta Ley, únicamente pueden ser celebrados entre una entidad contratante y un desarrollador que necesariamente debe ser una sociedad mercantil mexicana cuyo objeto social consista exclusivamente en realizar las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo.

Para efectos de dotar de pluralidad y transparencia a las gestiones que se realicen bajo este nuevo esquema, se propone la participación del Congreso del Estado, como la instancia del poder público que apruebe los proyectos en los que las entidades del sector público o ayuntamientos participen, y que sean sometidos a su consideración.

Se establece además, la posibilidad de que los particulares interesados en realizar un proyecto, presenten propuestas conforme al objeto de esta Ley, a la o las dependencias correspondientes, previos requisitos en ella establecidos, y éstas sean analizadas y evaluadas por la dependencia en un plazo de hasta 90 días naturales.

7. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; la adecuación del marco jurídico a las condiciones actuales del Estado y a la ciudadanía, por lo que la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, es uno de los ordenamientos jurídicos que conforman la Legislación Hacendaria, donde se establecen cargas tributarias, por lo que se requiere una actualización acorde a las nuevas condiciones del ejercicio fiscal entrante.

8. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El código mencionado este acorde a las disposiciones federales, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que las Entidades Federativas y en su caso, los municipios, deberán realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la materia que el mismo regula.

9. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017, los principales objetivos del decreto son:

Integrar proyectos que impulsen el desarrollo social y económico, buscando que las familias chiapanecas tengan mejores oportunidades de desarrollo, siendo ésta una acción que los Organismos Públicos deberán realizar para contribuir en el bienestar de la sociedad.

En materia de desarrollo económico, los recursos se orientarán a continuar fortaleciendo los sectores productivos, se apoyarán las actividades agrícolas y pecuarias, la agroindustria; la promoción y difusión de los atractivos turísticos; la modernización y mejora de la infraestructura carretera, el fomento a las inversiones y a brindarle los apoyos a las pequeñas y medianas empresas, con lo que se espera activar el desarrollo económico del Estado y por ende propiciar mayor bienestar en la sociedad.

Promover una gestión con enfoque a resultados y orientada en los principios de rendición de cuentas y transparencia, basado en un esquema de unidad, equidad y diálogo con los poderes del Estado y con los 122 municipios, buscando siempre de manera conjunta el mayor bienestar de las familias chiapanecas.

Que con la aprobación del Presupuesto de Egresos se estará dando certeza a una gestión pública comprometida con el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, convencidos de que la rendición de cuentas en el manejo del erario público es una obligación, que debe estar sujeta a una amplia y estricta política de control, a la medición de sus resultados a fin de que su ejercicio se asuma con responsabilidad y permita hacer frente a los enormes retos que los chiapanecos enfrentamos, como es el de disminuir las brechas de rezago, pobreza y marginación, principalmente de la población más vulnerable, todo ello con el propósito de alcanzar mayores y mejores niveles sostenidos de bienestar para la población.

10. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2017, los principales objetivos del decreto son:

- Los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017.
- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

Para el ejercicio 2017, se proyecta obtener recursos por 81 mil 891.1 millones de pesos, cifra superior a 676.4 millones de pesos, que representa el 0.83 por ciento, con relación a los 81 mil 214.6 millones de pesos aprobado en el año 2016 por el H. Congreso del Estado.

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2 por ciento mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2017.

Los contribuyentes con vehículos automotores que a la entrada en vigor de la presente Ley, continúen portando placas con la imagen del Rey Pakal o anteriores, deberán realizar el cambio de las mismas dentro de los 6 primeros meses de 2017.

Subsidiar las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, para los contribuyentes que presenten adeudos fiscales tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda.

11. Leyes de Ingresos Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

La Comisión de Justicia presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; con el objetivo de establecer como edad mínima para contraer matrimonio legal sea de 18 años sin excepción alguna, procurando en todo momento que dicha disposición legal se lleve a la práctica.
2. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo la creación de un nuevo tipo penal denominado Pederastia, en el cual se engloban todas las hipótesis de abuso, que van desde el hostigamiento sexual hasta la cópula con menores de 14 años de edad; endureciendo las penalidades hasta al doble de lo que hoy contempla nuestro sistema penal.

Los casos que se deben considerar como agravantes de esta conducta típica, antisocial y antijurídica; entre los que se encuentran que la figura del progenitor pederasta de sus hijos reciba una pena radicalmente mayor a la que reciben otro tipo de agresores sexuales, dado que la perversidad de dichos sujetos no conoce límite alguno y ha aprovechado para sí una situación de impunidad.

3. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas; se adiciona el capítulo I Bis, denominada de la Tutela Voluntaria, la cual tiene como

objetivo que el individuo pueda dictar el mandato para que otra persona física capaz denominada tutor voluntario, a quien transmite su voluntad, realice diversos actos jurídicos o materiales en sus relaciones de corte económico o personal, que cuiden su patrimonio en vida a pesar de su incapacidad declarada.

Se suprime lo relativo a la prohibición genérica, de que las capitulaciones no pueden ser celebradas si existen menores no emancipados o mayores discapacitados y solamente establecer esa prohibición para cuando se trate de una liquidación de la sociedad conyugal, por las siguientes consideraciones:

Se debe tener presente que en el rubro de capitulaciones matrimoniales se puede dar 3 casos de ellas:

- La constitución de capitulaciones matrimoniales
- La modificación de capitulaciones matrimoniales y,
- La liquidación de capitulaciones matrimoniales.

En la constitución, estas capitulaciones generalmente se llevan a cabo antes de la celebración del matrimonio, para lo cual resulta intrascendente que haya o no menores o mayores incapacitados.

Se reforma para que el Notario pueda intervenir en los casos de divorcio por mutuo consentimiento, ya que actualmente la disposición citada se refiere solamente a la intervención del juez para la solución de estos asuntos, pero no le da al Notario la legitimidad necesaria para que ante él se tramiten válidamente este tipo de divorcios.

Se reforma para que ante Notario se tramite de manera concurrente con el Juez lo relativo a la modificación y extinción del patrimonio familiar.

Se faculta al Notario para que pueda conocer de los trámites de divorcio por mutuo consentimiento que le plantee los consortes.

Cuando los cónyuges que deseen divorciarse en los términos de dichos artículos del Código Civil, cuenten con la norma procedimental necesaria que les brinde un mecanismo que además de ser expedito, sea también eficaz y eficiente para lograr el propósito.

La Comisión de Derechos Humanos, presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; para reformar la Ley en comento, a efecto de establecer de manera pertinente las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las cuales dentro de sus atribuciones se consideran las siguientes:
 - Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.
 - Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.
 - Modificar y adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.
 - Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión.
 - Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.
 - Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de la Ley.
2. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; establecer la competencia y atribuciones de la Visitaduría General Especializada en atención de asuntos de niñas, niños y adolescentes, así como, la estructura del órgano especializado dentro del organismo estatal protector de los

derechos humanos, para generar acciones en el fortalecimiento del pleno ejercicio al respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

La Comisión de Salubridad y Asistencia, presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, integre la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; en todas las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, deberá convocarse en calidad de invitado permanente a la Secretaría de Salud Federal, quien acudirá con derecho a voz.
2. Decreto que reforma la fracción VIII y adiciona un último párrafo al artículo 95 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; con el objeto de regular en la Ley Estatal de Salud del Estado de Chiapas, la obligatoriedad de la vacuna contra el virus del papiloma humano y de esa forma consolidarlo como un derecho adquirido de rango legal para las mujeres en Chiapas, en los gobiernos estatales futuros sea cual fuere su afiliación partidista o política, asimismo, incluir de forma inmediata la vacuna contra el virus del papiloma humano al cuadro básico de vacunación.

La Comisión de Promoción Comercial y Fomento a la Inversión, presentó dictámenes relativos a la creación, reformas y adiciones siguientes:

1. Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales en el Estado de Chiapas; crear dicha Ley, la cual tiene como fin establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado de Chiapas y sus municipios.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; tiene como finalidad regular las acciones relativas a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, los Poderes del Estado y los organismos constituidos como autónomos, cuando los recursos que pretenda ejercer sean de origen estatal, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo del Estado, cuando así lo determinen expresamente las leyes que los rigen.

Se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo eliminar el cobro del uso del servicio de estacionamiento, en plazas o centros comerciales el cual será gratuito y de libre acceso, se exceptúa de lo anterior el servicio proporcionado a los usuarios que no adquieran bienes o servicios en la plaza o centro comercial y únicamente hagan uso del servicio de estacionamiento público; dicha tarifa estará establecida en las leyes de ingresos de los municipios que correspondan.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado conforme lo disponga el Reglamento de Construcción Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley de Ingresos del municipio correspondiente.

Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Cambio Climático, relativo al decreto por el que se crea la Comisión Especial para el rescate, protección, tratamiento y conservación del Parque Nacional Lagunas de Montebello; la cual coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales respecto al cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de esta competencia y conducir las políticas legislativas en materia de recursos naturales que versen especialmente sobre el asunto, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y la Niñez, relativo al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; incluir en la Ley los preceptos que se consideran necesarios para lograr una eficiente protección de los derechos de las mujeres, con el fin de armonizarla con los tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, así como con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además se considera importante dar un orden más detallado a la propia Ley, con el objetivo de seccionar cada uno de sus preceptos, dentro del título y capítulo correspondiente.

Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública, relativo a la Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; donde se establecen las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia, siendo estos el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Asimismo, se establece que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, el cual contará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y éste se apoyará para ello en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normativas aplicables.

De igual forma se estipula que los programas estatales, sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse incluyendo los ámbitos social; comunitario; situacional y psicosocial, los cuales, deben considerar la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación; asimismo, se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Dictamen que presentó la Comisión de Equidad y Género, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Chiapas; para reformar la Ley la cual establece los lineamientos y mecanismos institucionales para que se promueva, proteja y garantice la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo en todo momento el empoderamiento de la mujer, a fin de establecer de manera puntual dentro de la distribución de competencias las que le corresponden a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, quien tendrá entre otras, la atribución de coordinar, aplicar y dar seguimiento a las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género.

Establecer de manera puntual que el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, se lleve mediante acuerdos de coordinación suscritos a través de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, quien también podrá suscribir convenios y acuerdos respectivos a fin de fortalecer las funciones y atribuciones que, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se definan dentro del Sistema Estatal.

Por último, hacer una reedificación de la estructura del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través del cual, se efectúan las acciones destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Dictamen que presentó la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, relativo al decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma es que la atribución del establecimiento y control del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres otorgada al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, sea transferida como atribución a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para que sea ésta, quien realice la tarea de recabar, integrar, organizar y actualizar esos datos.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Vigilancia y Hacienda, relativo a la Cuenta Pública Estatal correspondiente al ejercicio 2015; revisar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, relativo al decreto por la que se modifica el artículo 32, fracción XXXIV y 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; cambiar el nombre de la Comisión Legislativa Ordinaria de Equidad y Género, por el de Comisión de Igualdad de Género con el fin de alcanzar la homologación con las Comisiones del Congreso de la Unión y con ello lograr nuevos mecanismos de avances establecidos y enfocarlos a contribuir para alcanzar los Objetivos planteados por la Organización de las Naciones Unidas, por la nueva Agenda Mundial 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Pesca, relativo al decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; con el objeto de

modificar la denominación de la Comisión de Pesca, para quedar como “Comisión de Pesca y Acuicultura”.

Dictamen que presentó la Comisión de Turismo y Cooperación Internacional, relativo a la Ley de Turismo del Estado de Chiapas; crear una nueva Ley, la cual se encuentre homologada a los lineamientos establecidos en la Ley General de Turismo, en la que se fijarán las bases para la política, planeación, programación, regulación, promoción, evaluación y fomento de las actividades turísticas en todo el territorio estatal, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de sus municipios a corto, mediano y largo plazo.

Establecer un Comité Intersecretarial el cual conocerá, atenderá y resolverá los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de 2 o más Organismos de la Administración Pública Estatal.

De igual forma, se define con mayor claridad el Consejo Consultivo del Turismo, como un órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Turismo y de los Municipios, y tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en la actividad turística, para establecer mecanismos de seguimiento y evaluación del sector turístico.

Así también, la presente ley busca que los municipios tengan una participación preponderante en la gestión del desarrollo del turismo en la Entidad, a través de la conformación de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo.

Se le otorga la facultad a la Secretaría de Turismo para contar con el Sistema de Información Turística Estatal, el cual será un instrumento de información, registro y estadística de las actividades de los prestadores de servicios turísticos, y se integrarán al Registro Nacional de Turismo, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico.

También, se establece el principio de accesibilidad para lograr que las personas con discapacidad disfruten de los atractivos y servicios turísticos en igualdad de condiciones que las demás personas.

Dictamen que presentó la Comisión de Educación y Cultura, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; la presente reforma implementará de manera obligatoria, acciones en materia de activación física en las escuelas del nivel de educación básica en el Estado, con el propósito de que los Consejos Escolares de Participación Social, provean lo necesario para que de manera sistemática, en todos los centros escolares se practique actividad física durante al menos 30 minutos diarios 4 veces a la semana, de acuerdo a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, dentro de la jornada ordinaria de labor escolar; con el propósito de generar en el educando una nueva cultura ambientalista y de salud.

Dictamen que presentó la Comisión de Trabajo y Previsión Social relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; para homologar disposiciones con la Ley Federal del Trabajo:

Incluir la modalidad de trabajadores temporales. Estableciendo licencia de maternidad de 60 días naturales, en caso de adopción de un menor de hasta 6 meses y de 30 días naturales cuando el menor adoptado tenga más de 6 meses; asimismo, la pérdida de confianza, como causal de la terminación de la relación laboral indicando que la plaza que deje el trabajador que sea despedido será congelada en tanto no se resuelva la litis en caso de existir.

Establecer que los abogados representantes legales de los Poderes del Estado, de los Municipios y de las Entidades Públicas Estatales y los trabajadores de base a su servicio, que no contesten las demandas serán sancionados, y el pago de los salarios caídos, serán computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de 6 meses, de igual forma, si al término del plazo señalado en el punto anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2 por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos y/o intereses, a partir de la fecha del fallecimiento. También dejarán de computarse si se acredita que el trabajador labora en otra dependencia, entidad o municipio.

Estipular que los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1,000 veces el salario mínimo general.

Del punto anterior, se incluye también que si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por 90 días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas; establecer las condiciones para reconocer ampliamente las tradiciones y costumbres indígenas y reforzar las normas y acciones para garantizar un acceso efectivo a la jurisdicción del Estado con especial atención al respeto de los derechos humanos; asimismo, se reconozca y se siga respetando las diferencias y las identidades y sustento cultural; así como, las formas propias de organización social, de igual manera el Estado a través de sus instituciones implementen políticas públicas que permita la protección y preservación de las identidades y elementos que la conforman.

Dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; tiene como objetivo crear en cada Ayuntamiento del Estado, Institutos Ciudadanos de Planeación Municipal, cuyas atribuciones serán fortalecer y mejorar las acciones de los tres órdenes de Gobierno, en la planeación y gestión del desarrollo urbano; así como, diseñar e instrumentar políticas públicas en ordenamiento territorial, logrando con ello ser un instituto investigador y técnico de los planes y programas aplicables a la ciudad.

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Acuerdo presentado por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, mediante el cual propuso el calendario de actividades para efectos de llevar a cabo la Glosa del Tercer Informe de Gobierno.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a los Honorables Ayuntamientos de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que en el marco de la visita del Papa Francisco, Jefe del Estado Vaticano, suspendan sus actividades laborales el día 15 de febrero del 2016, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y agilizar el tránsito vehicular, facilitando con ello el recorrido papal en ambas ciudades del Estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la cual consta de los siguientes objetivos:

Establecer un apartado específico para determinar los principios que deberán ser aplicados en todos y cada uno de los procedimientos de acceso a la información, los cuales son indispensables, ya que se traducen en deberes a cargo de los Sujetos Obligados previstos en la misma, reconociendo diversos derechos en favor de la ciudadanía.

Asimismo, se prevé la integración y mecánica de nombramientos de los Comisionados Integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el cual estará integrado por 3 Comisionados, uno de los cuales tendrá el carácter de Comisionado Presidente, la elección de los Comisionados estará a cargo del Congreso del Estado.

Así también, se establece la creación de un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros honoríficos, los cuales serán designados por mayoría de votos del Pleno del Instituto, previa realización de una amplia consulta a la sociedad para un periodo de 3 años, sin posibilidad de reelección, consejo que contará entre otras con las atribuciones de opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su presupuesto; conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal, así como emitir las observaciones correspondientes; además de emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto.

Respecto de los Sujetos Obligados, fueron señalados los entes que integran los tres Poderes del Estado, organismos, entidades de interés público y privado, sindicatos y todos aquellos Sujetos Obligados directos en materia de transparencia, acorde a la definición establecida en la fracción I del artículo 6 constitucional y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo previsto en la Ley General, se indica el procedimiento de clasificación de información como reservada o confidencial, en la que se establece aquella información que por sus características particulares no puede ser divulgada, debiendo considerar el procedimiento de prueba de daño que se tenga que acreditar respecto de aquellas personas particulares que como Sujetos Obligados sea necesaria la entrega de información.

Se indican las medidas de apremio y sanciones que en su caso, podrán ser impuestas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; otorgar a las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales en aquellos municipios en los que no exista Ministerio Público, o se encuentre ausente, la facultad de ordenar fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público más cercano y a la autoridad jurisdiccional competente.

Reformar el título décimo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, adicionándole los capítulos: capítulo II, de las medidas de protección de restitución, capítulo III, de las medidas de protección especiales, capítulo IV, de las medidas urgentes de protección especial, a fin de garantizar de forma eficiente los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando exista un riesgo inminente que afecte su vida, integridad o libertad.

Se dio lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto de Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo crear una nueva ley pecuaria la cual tendrá por objeto regular, proteger y fomentar el aprovechamiento racional de las especies ganaderas y atienda la sanidad e inocuidad pecuaria, el control de la movilización de animales, productos y subproductos dentro del Estado y los que salgan de la Entidad sean de primera calidad, con la confianza de que cumplan con las normas de salubridad y estándares de calidad para ser consumidos; estableciendo una serie de acciones estatales, con la participación de los municipios; con el propósito de contribuir a la sustentabilidad del medio ambiente y que los productores obtengan mejores ingresos, para abatir la pobreza extrema y el hambre.

Asimismo, establecer las actividades encaminadas al fomento de la actividad pecuaria y el mejoramiento genético, la regulación de los terrenos, la clasificación de los agostaderos y el cercado de los terrenos destinados a la ganadería, así como el ganado de carne, clasificación de la carne, industria cárnica, el ganado lechero e industria lechera, en beneficio de la sociedad chiapaneca, para contribuir al mejoramiento de la salud pública en la Entidad.

Para el cumplimiento de la inspección sanitaria de los animales, destinados al consumo humano en el Estado, es importante que a través de profesionales de la materia, se controle la sanidad pecuaria, así como de los productos y subproductos, apoyados en los centros de sacrificio, laboratorios de diagnóstico clínico veterinario, cuya actividad se relacionan directamente con la evaluación de las enfermedades de los animales, la práctica de análisis, de tal manera que se tenga control preventivo y correctivo en el uso de sustancias o productos no autorizados en la alimentación de los animales.

Se dio lectura y trámite legislativo a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, la cual consiste en facultar al Poder Ejecutivo del Estado, a otorgar los permisos o licencias para el establecimiento de estos giros, excluyendo de ellos a las autoridades municipales; asimismo, se señala que el Ejecutivo del Estado podrá autorizar cambios de giros y de domicilios de las licencias vigentes, inclusive los cambios de domicilio y de giro, podrán ser de un municipio a otro.

Se suspende definitivamente las nuevas licencias y/o permisos para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, considerando que las existentes son suficientes para la sociedad, misma que ha reclamado un alto a la proliferación de negocios con venta de alcohol.

Las licencias vigentes tendrán ahora el carácter de patentes, por lo que, el beneficiario no requerirá tramitar nuevas licencias cada año, ya que se renovarían automáticamente, previo pago de los derechos correspondientes dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Se dio lectura y trámite legislativo de la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; la presente Ley tiene como principales objetivos establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción de todos los Entes Públicos.

Establecer y en su caso implementar las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, las cuales serán acordes con las del Sistema Nacional Anticorrupción.

Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como, en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Definir las directrices básicas para la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Regular la organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador y la Secretaría Ejecutiva, así como, establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

Fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, así como, de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como, crear las bases mínimas para que todos los Entes Públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Establecer los mecanismos del Sistema Estatal de Fiscalización.

Se dio lectura y trámite legislativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; cambiar la denominación de la Secretaría de la Función Pública para quedar como Secretaría de la Contraloría General, ya que es la que promueve el reclutamiento y selección a través de procesos de evaluación que garantiza el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del Poder Ejecutivo Estatal, así como, promover y realizar eventos de capacitación y desarrollo profesional de los mismos, procurando la formación de servidores públicos especializados en el ámbito de su actuación y comprometidos a prestar un servicio con calidad y calidez en beneficio de la ciudadanía.

Se presentaron 3 Puntos de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en la revisión y análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 sean considerados los siguientes asuntos:

- El programa de concurrencia con las Entidades Federativas en materia agropecuaria, así como los recursos económicos al mismo, que permitan atender las prioridades de desarrollo del campo mexicano y en particular del campo chiapaneco.
- En materia de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, no sufra recorte como se ha anunciado.
- El Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de vivienda.

Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales que la Zona Especial anunciada para el Estado de Chiapas incluya además Tapachula, secciones en los municipios de Ocozacoautla de Espinosa y Chiapa de Corzo en la Región Centro, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas y una Sección Turística en el Corredor Palenque-Cascadas de Agua Azul.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas, para la creación y fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres.

ORGANISMO PÚBLICO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO

Impulso y coordinación de las actividades de la Auditoría Superior del Estado.

A fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de la función pública para fortalecer la rendición de cuentas y transparencia, mediante la fiscalización de los recursos del Estado, se coordinaron 4 reuniones del Consejo de Dirección de la Auditoría Superior del Estado, donde se emitieron 18 acuerdos, vinculados con la aprobación y autorización de modificación, 3 avances y cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones 2016; aprobación del Plan Estratégico Institucional del OFSCE-Chiapas 2016-2020; creación de la Dirección de Auditoría de Desempeño; 2 avances de los Informes del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales ejercicio 2015; dictamen de los Estados Financieros del OFSCE; instalación del nuevo Consejo de Dirección de la Auditoría Superior del Estado; autorización del Programa Anual de Actividades 2017; Avance del Presupuesto de Egresos (resumen financiero) 2016; presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2017; autorización de modificación de 2 normatividades administrativas internas y un asunto de carácter administrativo interno, beneficiando a 23 servidores públicos, de las cuales 3 mujeres y 20 hombres.

Coordinación de las acciones de planeación e informes.

Con el fin de analizar y evaluar los avances de las acciones establecidas a la modernización pública, se llevaron a cabo 4 reuniones de trabajo para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas por las Coordinaciones de Registro y Control de Situación Patrimonial, de Evaluación de las Políticas Públicas y Objetivos del Desarrollo del Milenio; así también, se llevaron a cabo 4 reuniones de trabajo para evaluar el cumplimiento de las actividades programadas por las Direcciones de Planeación e Informes y, Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública; se realizaron 25 análisis comparativos a las Declaraciones de Situación Patrimonial, de 25 servidores públicos municipales.

Planeación de las acciones de revisión y fiscalización y elaboración de informes del resultado.

Para contribuir a la modernización de la administración pública y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, así como a la actualización de normas, lineamientos y procedimientos para la revisión, fiscalización y elaboración de los Informes del Resultado, se actualizaron 3 documentos correspondientes a los Lineamientos para la Programación de Auditorías, la Guía Técnica para el Seguimiento del Proceso de Solventación del Pliego de Observaciones y la Guía para la Auditoría de Desempeño, con el fin de mejorar los procesos y procedimientos para la Fiscalización de las Cuentas Públicas.

Asimismo, se emitieron 194 órdenes de auditoría a las Cuentas Públicas; de las cuales 65 corresponden a la Cuenta Pública Estatal 2015 y 129 a las Cuentas Públicas Municipales 2015; remitiendo al H. Congreso del Estado los 122 Informes del Resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas municipales del ejercicio 2015; beneficiando a 41 servidores públicos, de las cuales, 23 mujeres y 18 hombres.

Análisis y desarrollo de la hacienda.

Con el objetivo de contribuir a la mejora de la rendición de cuentas mediante la observancia de las leyes, normas y lineamientos aplicables, se realizó la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM) 2016 en su versión armonizada, a los servidores públicos de los 122 municipios del Estado; la cual, se llevó a cabo en 6 sedes regionales: Tapachula, Pichucalco, Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo, San Cristóbal de Las Casas y Comitán de Domínguez; en donde se contó con la participación 604 servidores públicos.

Se elaboraron 12 reportes de asesorías contables y asistencias técnicas sobre el uso y manejo del SIAHM, atendiendo a 1,008 solicitudes, 263 llamadas telefónicas, 12 atenciones personalizadas y 295 atenciones vía correo electrónico; y 4 reportes de actualizaciones al sistema SIAHM en su versión 2015 y 2016, acorde a la Leyes, Normas y Lineamientos vigentes y necesidades de los municipios.

Así también, se realizaron 103 revisiones y análisis de Cuentas Públicas Municipales Anuales, beneficiando a 41 servidores públicos, de las cuales 23 mujeres y 18 hombres.

Coordinación de las acciones de fiscalización a los Poderes y Entes Públicos del Estado y Municipios.

Las actividades de este proyecto están enfocadas principalmente a la coordinación de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas estatal y municipales; por ello, se realizaron 4 reuniones de trabajo, donde se coordinaron las acciones de análisis y evaluación de cada una de las actividades programadas por la Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado; asimismo, 4 reuniones de trabajo por la Dirección de Auditoría a Municipios; analizándose las actividades no programadas por ambas direcciones.

Fiscalización del gasto federalizado.

Para contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los Entes Públicos, mediante la fiscalización de las Cuentas Públicas estatal y municipales, se ejecutaron 48 auditorías en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación; destacando entre ellas, la Participación Social del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); programas y fondos de la Universidad Autónoma de Chiapas (Apoyos para Saneamiento Financiero y la Atención de Problemas Estructurales de las Universidades Pedagógicas, Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior, Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas y Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales); beneficiando a 48 servidores públicos, de las cuales 10 mujeres y 38 hombres.

Fiscalización al Programa Apoyo al Fortalecimiento de Instancias Estatales de Juventud.

Para contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los Entes Públicos, mediante la fiscalización de las Cuentas Públicas, se ejecutó una fiscalización correspondiente a la Cuenta Pública Estatal 2015, concluyéndose con el Informe de Auditoría.

Fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal.

Mediante este proyecto, se ejecutaron 53 fiscalizaciones correspondientes a la Cuenta Pública Estatal 2015, concluyéndose con los respectivos Informes de Auditoría; beneficiándose a 53 servidores públicos, de ellos 2 mujeres y 51 hombres

Fiscalización superior de las Cuentas Públicas Municipales.

Con este proyecto, se llevaron a cabo 124 fiscalizaciones a las Cuentas Públicas Municipales 2015, concluyéndose con los respectivos informes de auditoría correspondientes; beneficiándose a 124 servidores públicos, de las cuales 34 mujeres y 90 hombres.

Procedimientos administrativos, juicios, asesorías, defensa jurídica y legislación.

Con el fin de garantizar la correcta administración y la transparencia en la rendición de cuentas, se tramitaron 228 asuntos correspondientes a 117 Inicios de Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias, y 111 Resoluciones de Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias. Asimismo, se tramitaron 105 asuntos de los cuales 67 corresponden a las acciones relacionadas con denuncias y seguimientos a los juicios en que la Auditoría Superior sea parte, y 38 a Recursos de Revocación de diversos municipios.

Se realizaron 75 asesorías de asistencia técnica a las áreas de la Auditoría Superior del Estado relacionadas a la aplicación de disposiciones legales en materia civil y penal, normatividad aplicable y de los pliegos de observaciones. Así también, la realización de 3 proyectos correspondientes a la publicación de las "Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2016", el CD interactivo 2015 de la Codificación de Leyes, Normatividad Legal y Técnica, relacionadas con la revisión y fiscalización superior y la organización interna del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Reforma al Reglamento Interior del OFSCE; así como, 12 reportes sobre el cumplimiento de 4,607 notificaciones.

Administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

A fin de contribuir al logro de los objetivos de las diferentes áreas de este Organismo, se elaboraron 12 documentos de cierres contables y presupuestales, los cuales corresponden al mes de diciembre del 2015 y a los meses de enero a noviembre del ejercicio 2016.

Se elaboró e integró la Cuenta Pública de la Auditoría Superior del Estado correspondiente al ejercicio 2015, siendo presentada en tiempo y forma a la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado; asimismo, se elaboró e integró la Cuenta Pública correspondiente al primer y tercer trimestre del ejercicio 2016, siendo presentada en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda.

Se formuló el Informe de Avance de Gestión Financiera del ejercicio 2016, conteniendo la información cuantitativa y cualitativa de las metas alcanzadas en el primer semestre del ejercicio en mención; asimismo, se formuló y elaboró el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2017.

Revisión y evaluación del control interno.

En función al Programa Anual de Actividades de las áreas de la Auditoría Superior del Estado, se efectuó la revisión a las metas alcanzadas correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2015 y primer trimestre del ejercicio 2016, de todas las áreas del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en función al Programa Anual de Actividades 2016, generándose 2 informes de resultados; asimismo, se efectuaron los análisis a los procedimientos de fiscalización aplicados a los trabajos realizados por las áreas operativas del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con la finalidad de dar seguimiento entre otras a la aplicación de las Guías Técnicas para la Fiscalización, generándose 4 informes de resultados.

También, se elaboraron 4 informes de resultados de la revisión administrativa-financiera a la Unidad General de Administración de esta Auditoría Superior del Estado, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2015, primer y segundo trimestre del ejercicio 2016.

Evaluación cualitativa y de desempeño de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se elaboraron 3 informes derivados de la evaluación a programas, proyectos y acciones de las dimensiones de bienestar económico y carencia por acceso a la alimentación y para abatir el rezago educativo; 2 correspondientes al sector salud y uno al programa de escuelas de tiempo completo, beneficiando a la población del Estado.

Seguimiento a los pliegos de observaciones y acciones para mejorar las prácticas de Gobierno.

Para contribuir con eficiencia y eficacia en el proceso de solventación de las observaciones y recomendaciones realizadas, se elaboraron 356 informes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y Municipal 2014, beneficiando a 94 servidores públicos, 8 mujeres y 86 hombres

Evaluación del desempeño en términos de eficacia, eficiencia y economía de los Organismos Públicos.

Mediante este proyecto, se elaboraron 5 informes de auditoría de desempeño correspondiente a los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez; así también, se elaboraron 12 informes de auditoría de desempeño a la Cuenta Pública Estatal 2015, beneficiando a 17 servidores públicos, 4 mujeres y 13 hombres.

Fiscalización de los Recursos Federales de los Convenios del Ejercicio 2014.

Con la finalidad de contribuir en la transparencia y rendición de las cuentas de los Entes Públicos, se ejecutó una fiscalización a la Cuenta Pública Municipal 2014, concluyéndose con el informe de auditoría correspondiente.

Fiscalización de los Recursos Federales de los Convenios del Ejercicio 2015.

Mediante este proyecto, se ejecutaron 7 fiscalizaciones a las Cuentas Públicas, de las cuales, 4 corresponden a la Cuenta Pública Estatal 2015, y 3 a las Cuentas Públicas Municipales 2015, concluyéndose con los informes de auditoría correspondientes; beneficiando a 4 servidores públicos.